

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

29 de diciembre de 2005

Ingeniero
José Vicente Machado C.
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	29 DIC 2005
HORA	11:10 A.M
Recibido por	Karla Maria Gestoni
Clave/Archivo	Siget - 714

Asunto: Notificación de Acuerdo No. **243-E-2005**

Estimado Ingeniero Machado:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veintiocho de diciembre de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 243-E-2005

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El veinte de abril del presente año, a propuesta de la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V, esta Junta de Directores aprobó por medio del Acuerdo No. 78-E-2005 el "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS", el cual tiene por objeto proteger a los usuarios finales de energía eléctrica de los desajustes en los precios en el MRS provocados por condiciones vulnerables del sistema eléctrico nacional, debido principalmente a la indisponibilidad temporal de unidades generadoras hidroeléctricas importantes. Posteriormente, a través de distintos Acuerdos, se determinó la necesidad de mantener vigente este Mecanismo, habiendo sido prorrogado hasta el treinta y uno

de diciembre de dos mil cinco por medio del Acuerdo No. 168-E-2005 del siete de octubre del presente año.

- II. Mediante el Acuerdo No. 235-E-2005 de fecha nueve de diciembre del presente año, esta Junta de Directores aprobó modificaciones al Mecanismo Transitorio consistentes en considerar la posibilidad de que generadores que estén conectados directamente al sistema de distribución puedan actuar como comercializadores en el Mercado Mayorista y formen parte del Grupo de Generadores Identificados (GGI). Asimismo, se aprobaron disposiciones relacionadas con los comercializadores independientes y la remuneración del servicio auxiliar de CAG.

- III. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia, como resultado del monitoreo continuo del comportamiento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, ha concluido que el Mecanismo Transitorio ha sido efectivo en su propósito de aminorar el impacto que sobre el nivel de precios habrían tenido las condiciones de vulnerabilidad del sistema eléctrico; que entre otros aspectos, tales condiciones han sido provocadas por la indisponibilidad de unidades generadoras hidroeléctricas importantes, así como por la tendencia sistemática al alza del precio internacional del petróleo.

Como ejemplo de lo anterior, se estima que sin la aplicación del Mecanismo Transitorio el incremento en el Precio Ajustado de la Energía (PE_n) habría sido superior a un cuarenta por ciento el pasado diez de diciembre del presente año.

Por otra parte, el Mecanismo Transitorio ha permitido que los participantes del mercado que venden energía al MRS perciban en todo momento un pago que como mínimo corresponde al precio que han requerido a través de sus ofertas.

En cuanto a las condiciones actualmente imperantes en el Mercado Mayorista de generación eléctrica, se concluye que:

- a) Pese a que se ha producido la recuperación de algunas unidades generadoras hidroeléctricas anteriormente indisponibles, la situación del parque de generación nacional no puede catalogarse como normal, dado que aún se encuentra indisponible la unidad No.1 de 15 de Septiembre, cuya capacidad es de 85 MW. De igual forma, se ha constatado una disminución drástica del nivel de las importaciones en los últimos meses, lo que acentúa los efectos que se derivan de contar con un parque de generación nacional incompleto.
- b) Si bien es cierto que se ha producido una disminución del precio internacional del petróleo en las últimas semanas, el nivel en el que éste se encuentra actualmente es todavía alto en relación con los niveles observados a principios de este año. Asimismo, a esta fecha no es posible pronosticar para el próximo año una evolución a la baja en los precios del petróleo.
- c) La eliminación del Mecanismo Transitorio en este momento tendría como consecuencia un inmediato y drástico incremento en los precios del MRS, estimándose un alza superior a un sesenta por ciento respecto a los precios actuales en el MRS.

IV. Esta Junta de Directores, después de considerar los argumentos expuestos por la Gerencia de Electricidad, estima procedente realizar las siguientes valoraciones:

- a) Las condiciones en el Mercado Mayorista de energía eléctrica no son propicias para prescindir del efecto estabilizador del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, sobre todo porque la supresión de dicho Mecanismo implicaría una inmediata y significativa alza en el nivel de precios en el MRS. Para salvaguardar a los usuarios finales de un drástico incremento en el nivel de precios, se considera conveniente que continúe la aplicación del Mecanismo Transitorio.
- b) Hasta el momento, el Mecanismo Transitorio ha surtido efecto en su finalidad de conferir estabilidad de precios al MRS, así como para mitigar el incremento en los precios de la energía eléctrica. No obstante lo anterior, deberá continuarse con el

monitoreo de la evolución del Mercado Mayorista, así como la evaluación permanente de las reglas y efectos del Mecanismo Transitorio.

- c) Debe realizarse un análisis exhaustivo y detallado de las reglas que regirán el Mercado Mayorista una vez termine la vigencia del Mecanismo Transitorio. Se considera que un plazo de seis meses es apropiado para realizar el estudio mencionado, el cual debe efectuarse en coordinación con las investigaciones que sobre las reglas del Mercado Mayorista lleva a cabo actualmente el Ministerio de Economía.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Prorrogar hasta el treinta de junio de dos mil seis la aplicación del Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS, en la forma tal como fue establecido en el Acuerdo No. 235-E-2005, por lo que se aprueba la siguiente modificación al numeral 8 de la Regla 3.6: Mecanismo Transitorio de Cálculo del Precio en el MRS del Anexo Cálculo del Precio en el MRS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

8. Vigencia

Este Mecanismo continuará vigente a partir del día uno de enero hasta el día treinta de junio ambas fechas del año 2006.

- II. Notifíquese e inscribáse. ~~~~~J.NietoM~~~~~"Mendoza"~~~~~
~~~~~O.A.Avilés~~~~~"R.Melara"~~~~~"RatanacioC"~~~~~"Rubricadas"~~~~~



Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad

**SIGET**